



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/022/2021.

PARTE ACTORA: MARTHA CRISTINA GUERRERO HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno siendo las veintidós horas con veintiséis minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito y sus anexos signado por María del Rocío Gordillo Urbano, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual acompaña las constancias de trámite del medio de impugnación referente al juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense promovido por Martha Cristina Guerrero Hernández, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en cumplimiento al requerimiento emitido mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso.- - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

- - - - - A C U E R D A - - - - -

I. Téngase por presentada a María del Rocío Gordillo Urbano, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional, con el escrito y documentación de la cuenta, así como dando cumplimiento al requerimiento que previamente se le hiciera y a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno de antecedentes identificado con el número **CA/010/2021** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto;



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC/022/2021**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

II. Atendiendo a que la naturaleza del acto impugnado a través de esta vía, es el acuerdo que declara procedente el registro de precandidaturas a miembros de los Ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2021 en Quintana Roo, por cuanto hace al registro de los ciudadanos Raúl Alejandro Aguilar Acosta y Kira Iris San como candidatos a la sindicatura del municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y toda vez que de ello se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado que da origen al diverso expediente **JDC/020/2021**, siendo que en ambos casos la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Quintana Roo es la autoridad señalada como responsable; al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acumúlese el presente expediente al antes señalado por ser ese el primero en ingresar a este Tribunal; en consecuencia, tórnese a la **ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de la citada ley de medios local.-----

III. TERCERO. Toda vez que la parte actora no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en Chetumal, se le previene para que de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción II, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale uno en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se le fijaran lo estrados de este Tribunal para tal efecto.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----